

BOLETIN OFICIAL



de la Provincia de las Baleares.

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

PRECIOS.

Por suscripción, al mes.	1'50 ptas.
Por un número suelto	0'25 .
Anuncios para suscritores, línea.	0'10 .
Idem para los que no lo son	0'25 .

Núm. 2391.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En la imprenta de la Casa de Misericordia, calle del mismo nombre número 4.
En la tienda de D. Gabriel Rotger, calle de la Cadena. núm 11.

SECCION OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY Don Alfonso y la REYNA Doña Maria Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban Su A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

Núm. 1610.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BALEARES.

Seccion de Fomento.—Faros.— En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas en orden de 23 de Mayo último, he dispuesto que el día 23 del actual, á las doce de su mañana tenga efecto la subasta del servicio de lancha ó de abastecimiento de víveres y efectos á los faros de Botafoch, Conejera, Ahorcados, Isla d' en Pou, y Formentera, comprendidos en la Isla de Ibiza, durante los años económicos de 1882-83, 1883-84, 1884-85 y 1885-86, cuyo presupuesto de contrata en cada uno de los años espresados asciende á la cantidad de 4.110 pesetas 80 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, en este Gobierno y ante el Alcalde de Ibiza, hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público los presupuestos y condiciones correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglándose exactamente al modelo adjunto, y la cantidad que ha de consignarse previa-

mente en la Caja del Tesoro de esta provincia y en la Depositaria del Ayuntamiento de Ibiza, como garantía para tomar parte en esta subasta será la de 42 pesetas, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado dicho depósito.

En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará en el acto únicamente entre sus autores una segunda licitacion, abierta en los términos prevenidos en la citada Instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 40 pesetas, quedando las demas á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 5 pesetas.

Palma 6 de Junio de 1882.—Juan Bautista Samogy.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de..... enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial de esta provincia y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del servicio de lancha ó de abastecimiento de efectos y víveres á los faros comprendidos en la isla de Ibiza, durante los años económicos de 1882-83, 1883-84, 1884-85, y 1885-86, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones en cada uno de los años espresados por la cantidad de..... (aquí la cantidad escrita en letra, sin cuyo requisito será desechada la proposicion.)

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 1611.

Seccion de Fomento.—Faros.— Aprobado por Real orden de 23 de Mayo último el presupuesto para el suministro de aceite de oliva con destino á los faros de esta provincia durante el próximo año económico de 1882-83, cuyo importe de contrata asciende á 30.027 pesetas 8 céntimos, he dispues-

to se celebre la subasta de dicho servicio, el día 22 del actual á las doce de su mañana en mi despacho.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, hallándose de manifiesto en la Seccion de Fomento de este Gobierno, para conocimiento de las personas que deseen interesarse en dicha subasta, el presupuesto detallado y los pliegos de condiciones que han de regir en el mencionado servicio.

Para tomar parte en la subasta se consignará en metálico en la Caja del Tesoro de esta provincia, la cantidad de 303 pesetas, acompañando al pliego de proposicion el documento que así lo acredite, la cual se redactará con sujecion al modelo adjunto.

En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta segun se previene en la citada Instrucción, fijándose la primera puja por lo menos en 100 pesetas, quedando las demas á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 15 pesetas.

Palma 6 de Junio de 1882.—Juan Bautista Samogy.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de....., enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial de esta provincia y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion del suministro de aceite de oliva á los faros de esta provincia, durante el año económico de 1882-83, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones por la cantidad de....., (aquí la cantidad escrita en letra, sin cuyo requisito será desechada la proposicion.)

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 1612.

Seccion de Fomento.—Minas.— D. Miguel Pol y Pons, vecino de Binisalem, ha presentado en este Gobierno el día 5 del actual, á las diez de su mañana, una solicitud manifestando que desea adquirir la concesion de doce pertenencias de mineral lignito con el nombre «La Locomotora» en el término de Alaró y en terrenos de D. Mateo Amengual, D. Bartolomé Bestard, D. Jorge Fortuñy, y D. Salvador Antich, verificando la designacion del registro en la siguiente forma;

Se tendrá por punto de partida el mojon que forma ángulo al S. E. de la mina «El Carril.» Desde éste se medirán trescientos metros al E. y se clavará la primera estaca; de ésta cuatrocientos al N. y se clavará la segunda; de ésta trescientos al O. y se clavará la tercera, y de ésta cuatrocientos al S. siguiendo las pertenencias de la mina «El Carril» se encontrará la primera; quedando así cerrado el perimetro de las doce pertenencias que se solicitan.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 23 de la Ley de 24 de Junio de 1868, he acordado admitir salvo mejor derecho por decreto de 5 del actual la espresada solicitud, publicando en el Boletín oficial el edicto correspondiente fijando otro igual en la tabla de anuncios de este Gobierno y en la de la Alcaldia de Alaró, á fin de que en el plazo de sesenta días á contar desde el siguiente al en que tenga lugar su insercion en el citado periódico, presenten las reclamaciones que convenga á su derecho las personas que se consideren perjudicadas.

Palma 6 de Junio de 1882.—Juan Bautista Samogy.

Pliego de condiciones facultativas y económicas, bajo las cuales el Ayuntamiento de esta Capital saca á pública subasta la empresa para la renovacion y recomposicion de los empedrados de las calles plazas y aceras de esta ciudad y su arrabal durante el próximo año económico de 1882 á 1883.

CONDICIONES FACULTATIVAS,

1.º El empresario deberá reunir en el plazo más breve posible y en el punto que designe la Comision del ramo, la piedra de la clase y calidad que la misma le señale, y demás materiales necesarios para la obra; y si despues de inspeccionados por el Arquitecto Municipal fuesen admisibles procederá á desempedrar el trozo de calle que le será marcado, y seguidamente á empedrarlo de nuevo con el número de operarios que la Comision disponga, sin que este pueda escudor de dos oficiales, con sus correspondientes cuadrillas, ni el trabajo ser interrumpido hasta su conclusion, á no ser que la Comision disponga lo contrario, por tenerse que practicar algunos trabajos en la calle antes de ser nuevamente empedrada; el contratista no podrá pedir indemnizacion alguna por estas suspensiones, debiendo continuar el empedrado tan luego se lo manifieste el Arquitecto Municipal.

2.º Los adoquines para calles y plazas deberán ser de las dimensiones siguientes: 20 centímetros de espesor por 20 á 25 de latitud y una longitud que no baje de 25, sus bordes no tendrán falta alguna y todas sus caras serán bien planas. La cara inferior tendrá un centímetro menos por cada lado que la superior.

3.º Los adoquines se colocarán por hiladas paralelas de las dimensiones que puedan resultar entre los dos números que expresa la condicion anterior y por línea recta en el sentido que se le marque debiendo estar á juntas encontradas de tal modo que entre junta y junta no haya nunca una distancia menor de 12 centímetros.

4.º Los adoquines para el encintado de las aceras será de las dimensiones siguientes; 35 centímetros de alto 15 de ancho y un largo que no baje de 30 centímetros.

5.º La piedra irregular para calles y plazas será de las dimensiones siguientes: 24 centímetros de altura, la cara superior tendrá sus lados rectos no pudiendo bajar ninguno de 15 centímetros y la inferior tendrá sus lados 3 centímetros menores que sus correspondientes de la superior, todas las caras estarán bien planadas y labradas: ninguna dimension de la cara superior podrá exceder de 40 centímetros.

6.º La piedra irregular para aceras tendrá las dimensiones siguientes: 15 centímetros de altura y la latitud de la cara superior no podrá tener menos de 15 centímetros y estar perfectamente labrada.

7.º Las lozas ó piedras baldosadas serán de un espesor de 15 centímetros y las dimensiones de su cara superior serán las que se le marquen no excediendo dicha cara de un metro cua-

drado, las caras laterales estarán perfectamente labradas y á ángulo recto con la superior.

Si fuese necesariz alguna loza cuya superficie fuese mayor de un metro, deberá el contratista facilitarla abonándosele su importe á precio convencional.

8.º Todas estas clases de empedrados se sentarán con mortero debiendo este envolver perfectamente todas sus caras á escepcion de la superior, apiconándolos como corresponde de modo que una vez concluido el empedrado forme un piso compacto y sólido.

9.º El mortero se compondrá de dos octavas partes de cal, tres de ceniza de jabon blanco, vulgo «senrada blanco» y tres de tierra que se estraija de debajo del empedrado, siempre que esta merezca la aceptacion del Arquitecto municipal, y en caso contrario deberá poner arena de rio; estas mezclas se amasarán tres veces pasando por lo ménos dos dias de sena á otra.

10.º Será de cuenta del contratista desempedrar las calles y plazas, la piedra resultante, la dividirá en dos secciones segun su tamaño, formando una de ellas la que á su juicio pueda ser utilizada nuevamente despues de picada cuyo trabajo será tambien de cuenta del contratista, y la de la otra la llevará al punto que le designe el Arquitecto municipal. Si conviniese al Ayuntamiento llevar la piedra vieja á otra calle para ser en ella empleada, será tambien de cuenta del contratista su transporte.

11.º En las calles, plazas ó aceras en que haya de practicarse algun desmonte en toda su estension ó en parte de ellas para modificar la rasante, será de cargo del contratista el hacerlo en un volumen igual á una capa de 20 centímetros, si la cantidad de tierras fuese mayor se le abonará el exceso á precio de contrata. Todas las tierras y escombros sobrantes los llevará al punto que se le designe.

12.º Será de cargo del empresario refrescar los nuevos empedrados dos ó tres veces en distintos dias antes de apisonarlos, como tambien introducir en las juntas cuñas de piedra vulgo *esquerdas* y no se les dará la capa de mezcla vulgo *salá* hasta que sean inspeccionados por la Comision del ramo ó el Arquitecto municipal, esta capa consistirá en mortero muy claro y luego otra de arena de rio sobre la primera.

13.º Será responsable el empresario de los perjuicios que ocasione á las cañerías del gas, acequias y cañería de agua, tanto públicas como particulares, debiendo dar aviso á sus respectivos dueños, cuando se hallen á ménos de 40 centímetros de profundidad del piso del nuevo empedrado.

14.º Antes de proceder á desempedrar una calle, plaza ó acera por donde existan cañerías de gas, deberá el empresario dar aviso á la Administracion de este fluido para que pueda examinar dichas cañerías, é igual aviso dará á los dueños de cañerías ó ocoquias de particulares para el mismo objeto.

15.º Todas las obras que se mencionan en este pliego de condiciones deberá practicarlas el empresario con

sujecion á las mejores reglas del arte bajo su responsabilidad.

16.º Quedará sujeto á las observaciones que en las visitas le hiciere la Comision del ramo ó el Arquitecto municipal, y en caso de advertirle alguna falta deberá corregirla sin demora hasta desempedrar y empedrar de nuevo si necesario fuese.

17.º Será de cargo del contratista facilitar todos los instrumentos, herramientas y enseres que sean necesarios para llevar á efecto esta empresa.

18.º Será tambien obligacion del contratista el colocar en las bocacalles en que se practique desespiedre ú obras para el empedrado, los palos necesarios para impedir el tránsito de carruages, los cuales le serán facilitados por el Ayuntamiento, y permanecerán colocados durante dos meses contados desde que se hubiese terminado el empedrado; pasado este término deberá quitarlos y empedrar los hoyos que estos hubiesen dejado; colocará tambien los faroles necesarios, encendidos en el sitio que se le designe y á la altura del alumbrado facilitando el aceite que sea necesario para ellos, los cuales le serán facilitados por el Ayuntamiento, siendo de su cuenta su conservacion y reparacion; estos faroles deberán despedir buena luz y permanecerán encendidos desde la entrada de la noche hasta el amanecer.

CONDICIONES ECONÓMICAS,

1.º Los tipos bajo los que se procede á la subasta con expresion de las circunstancias que debe tener la piedra son los siguientes:

CLASE DE OBRA.

CLASE DE OBRA.	precio de la unidad. Ptas. cts.
Metro cuadrado de empedrado de piedra irregular de «Son Vida» ú otra análoga	4'50
Metro cuadrado de adoquinado de piedra «Son Vida» ú otra análoga	8'00
Metro cuadrado de empedrado de acera de piedra de «Son Vida» ú otra análoga	2'75
Metro lineal encintado de acera de piedra de «Son Vida» ú otra análoga	3'00
Metro cuadrado de enlozado de piedra de «Son Vida» ú otra análoga	9'30
Metro cuadrado de empedrado de piedra irregular de Estalleños	5'50
Metro cuadrado de adoquinado de piedra de Estalleños de 0'20 metros de grueso	9'50
Metro cúbico de desmonte y trasporte de tierras	2'00
Metro cuadrado, mano de obra y material de union en los empedrados de piedra usada de forma irregular para calles y plazas	2'00
Metro cuadrado, mano de obra y material de union en empedrados de piedra usada de las aceras	1'80
Metro cuadrado, mano de obra y material de union en adoquinado de piedra usada	2'00
Metro cuadrado en enlozado de piedra usada	0'60

2.º No se admitirá ninguna pro-

posicion cuyos tipos sean mayores de los que resultan de la precedente condicion.

3.º La licitacion se hará por medio de pliegos cerrados redactados conforme al modelo que se inserta á continuacion autorizados con la firma del proponente, continuando en ellas en letras y no en guarismos la cantidad por que se compromete á llevar el servicio.

4.º La subasta tendrá lugar en esta Casa Consistorial el dia que señale el Sr. Alcalde despues de publicado este pliego de condiciones en el Boletin Oficial de la provincia.

5.º Las proposiciones se entregarán al Secretario del Ayuntamiento precisamente antes de dar las doce de la mañana del dia prefijado, desechándose todos los pliegos que se entreguen al dar ó despues de dada esta hora, ó que no se hallen conforme al modelo; y á la una de la tarde se procederá á la subasta á presencia de los Srs. Alcalde, Regidor Síndico y de las personas interesadas.

Con las proposiciones se acompañará carta de pago de haber consignado previamente en la Depositaria de este Cuerpo la cantidad de sesenta y cinco pesetas en oro ó plata en garantia de la responsabilidad que se contrae, quedando en poder del Ayuntamiento el talón presentado por aquel á quien se adjudique la empresa y devolviéndose los demás.

7.º En caso de resultar dos ó mas proposiciones iguales que sean igualmente las mas beneficiosas á los fondos municipales se procederá solo entre sus autores á una segunda licitacion abierta por el tiempo que señale el Sr. Alcalde, adjudicándose el remate al mejor postor.

8.º No tendrá efecto la subasta hasta que haya merecido la aprobacion del Ayuntamiento.

9.º El Ayuntamiento abonará al empresario el importe de los metros de empedrado construido en una calle, plaza ó acera luego de concluida y aceptada la obra por la Comision del ramo, á cuyo efecto le será medido por el Arquitecto municipal, siendo presente á este acto el mismo empresario.

10.º Además de abonarse al contratista el importe de la obra, se le dará el 6 p^o por administracion y beneficio industrial.

11.º Será obligacion del contratista á cuyo favor se adjudique esta empresa, satisfacer todos los gastos que origine la subasta, incluso la insercion de este pliego de condiciones en el Boletin oficial de la provincia, segun tarifa.

12.º Todas las cuestiones que se susciten sobre cumplimiento, inteligencia y demás efectos del contrato, se resolverán precisamente por la via administrativa á tenor de las vigentes disposiciones. Palma 26 Mayo de 1882.—El Alcalde, Mariano Canals.—P. A. del Ayuntamiento.—Francisco Gomila, Secretario.

Modelo de proposicion.

D.....vecino de....., segun cédula personal n.º....., que acompaña, enterado del anuncio de subasta y pliego de condiciones facultativas y económicas inserto en el Boletin oficial de

la provincia n.º....., con arreglo á los cuales se ha de adjudicar la empresa para la renovacion y recomposicion de los empedrados de las calles, plazas y aceras de esta Ciudad y su Arrabal, durante el próximo año económico de 1882 á 83 se compromete á tomar á su cargo dicha empresa por los precios unitarios que á continuacion se expresan, á los cuales se hace la baja del.....p^o (ó no hace baja ninguna).

CLASE DE OBRA.	Precio de la unidad. Ptas. cts.
Metro cuadrado de empedrado de piedra irregular de Son Vida ú otra análoga	4'50
Metro cuadrado de adoquinado de piedra Son Vida ú otra análoga	8'00
Metro cuadrado de empedrado acera de piedra de Son Vida otra análoga	2'75
Metro lineal de encintado de acera de piedra de Son Vida y otra análoga	3'00
Metro cuadrado de enlozado de piedra de Son vida ú otra análoga	9'30
Metro cuadrado de empedrado de piedra irregular de Estallenchs	5'50
Metro cuadrado de adoquinado de piedra de Estallenchs de ó 20 metros de grueso	9'50
Metro cúbico de desmonte y transporte de tierras	2'00
Metro cuadrado, mano de obra y material de union en empedrados de piedra usada de forma irregular para calles y plazas.	2'00
Metro cuadrado, mano de obra y material de union en empedrados de piedra usada de las aceras	1'80
Metro cuadrado, mano de obra y material de union en adoquinado de piedra usada.	2'00
Metro cuadrado en enlozado de piedra usada	0'60

(Fecha y firma del proponente.)
Es copia.—El Alcalde, Mariano Canals.

Núm. 1614.
BANCO DE ESPAÑA
SUCURSAL DE BALEARES.
Seccion de Contribuciones.
Personal.—Vacante la Recaudacion de Contribuciones de la 7.ª agrupacion del partido de Palma, la cual comprende los pueblos de Andraitx y Calviá, las personas que quieran optar á dicho cargo, podrán solicitarlo, dirigiendo solicitudes al Director de la Sucursal del Banco de España en Palma, teniendo en cuenta que la fianza indispensable para el desempeño del cargo, será el importe de un trimestre de contribucion hoy 29.048 pesetas, si se constituye en bienes inmuebles y de 2/3 solamente en el caso de constituirse en metálico ó en valores del Estado cotizados al tipo oficial.
La retribucion que el Banco abonará al Recaudador será el 1'125 por ciento sobre las sumas que recaude é

ingrese; debiendo sugetarse el nombrado á las condiciones siguientes.

1.ª Quedará obligado á recaudar las contribuciones directas confiadas al Banco de España por Reales órdenes convenios de 18 de Diciembre de 1867 y 4 de Agosto de 1876, la del impuesto equivalente al de Sal y cualquiera otra que en lo sucesivo se haga cargo dicho Establecimiento y se le encomiende, efectuando y haciendo efectuar la cobranza en el mismo modo y forma que establecen los Reglamentos y disposiciones vigentes de la Hacienda, y las dictadas por el Banco, y que por la una y otro pueden dictarse mas adelante, quedando sugeto á las responsabilidades que las citadas disposiciones establecen y especialmente la R. O. de 4 de Abril de 1851.

2.ª El Recaudador cobrará por sí ó por medio de personas cuyo nombramiento proponga y apruebe esta Direccion, siendo aquel responsable de cualquiera falta, alcance ó distraccion de fondos en que puedan incurrir ó cometer las personas á quienes designe para ello, pues por todos y por cuantos actos ejecuten, es directa y únicamente responsable, el Recaudador nombrado por el Banco de España.

3.ª El referido Recaudador, queda obligado y comprometido á entregar integramente los fondos y valores que recaude y cualesquiera otros de que se haga cargo por orden del Banco de España, debiendo efectuar su ingreso en las cajas de la Sucursal del Banco ó en las de la Tesorería de la provincia, segun se le ordene por su respectivo Jefe y en los plazos prescritos en las Instrucciones vigentes, ó que se le señalen por aquel siendo de su cuenta y riesgo la conduccion de todos los caudales recaudados ó de que se haga cargo y los gastos que ocasione la cobranza. Efectuado el ingreso recogerá precisamente de la Sucursal el oportuno resguardo talonario en la inteligencia de que no le serán abonadas como data en sus cuentas y liquidaciones mas partidas que las justificadas por dichos resguardos.

4.ª El cargo de Recaudador que se confia es por el tiempo de cuatro años, debiendo no obstante, continuar en su desempeño hasta que se le llegue á notificar su sustitucion y sin perjuicio de que en cualquiera época pueda ser corregido, suspenso ó separado del destino, cuando á juicio de sus superiores incurra en faltas en el cumplimiento de sus obligaciones, ó cuando el Ministerio de Hacienda en uso de la facultad que le confiere la clausula 21 del convenio de 4 de Agosto de 1876, invitase al Banco á la sustitucion del empleado y aquel así lo acordará.

5.ª La persona nombrada no podrá dejar el servicio, sin avisarlo por escrito con seis meses de anticipacion á su respectivo Jefe.

6.ª Para hacer efectivas las responsabilidades en que el nombrado incurriese, así como para resolver cualquier cuestion á que pueda dar origen este contrato ó la practica de las liquidaciones totales ó parciales, ó cualquiera incidencia de la recaudacion que se le confie, se procederá gubernativamente en la forma y segun

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CATEDRAL.—PALMA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la segunda decena de Mayo de 1882

Dias.	NACIDOS VIVOS.						NACIMIENTOS SIN TAPA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITO.						TOTAL de ambas clases.
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	
11	2	2	4	1	1	2	1	1	2	1	1	2	2
12	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1
13	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1
14	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1
15	2	1	3	1	1	2	1	1	2	1	1	2	4
16	4	4	8	1	1	2	1	1	2	1	1	2	4
17	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	2
18	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1
19	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	2
20	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	2
	7	10	17	2	2	4	1	1	2	1	1	2	20

Palma 21 de Mayo de 1882.—El Juez Municipal suplente, Jose Montaner.—El Secretario, Francisco Garau.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CATEDRAL.—PALMA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la segunda decena de Mayo de 1882, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Dias.	FALLECIDOS.								TOTAL general.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros	Casados	Viudos.	Total.	Solteras	Casadas	Viudas.	Total.	
11	2	1	1	4	1	1	1	3	7
12	1	1	1	3	3	1	2	6	9
13	1	1	1	3	1	1	1	3	6
14	1	1	1	3	3	1	4	7	10
15	2	1	1	4	2	1	3	6	10
16	2	1	1	4	1	1	2	4	8
17	1	1	1	3	1	1	2	4	7
18	1	1	1	3	2	1	3	6	9
19	2	1	1	4	1	1	2	4	8
20	1	1	1	3	1	1	2	4	7
	11	2	1	14	13	3	5	21	35

Palma 21 de Mayo de 1882.—El Juez Municipal Suplente, Jose Montaner.—El Secretario, Francisco Garau.

los trámites establecidos ó que en adelante se establezcan, respecto á esta materia por las órdenes y reglamentos de la Administracion pública.

Lo que se publica en el Boletin oficial y periódicos de esta localidad para conocimiento de las personas á quienes pueda convenir. Palma 3 Junio de 1882.—El Director, Juan Sureda y Villalonga.

Núm. 1616.

D. *Victorio Andrés Catalan*, Juez de primera instancia del Distrito de la Lonja de la Ciudad de Palma de Mallorca.

Hago saber: que por parte de Don Gabriel Feliu y Manera de este vecindario en el concepto de heredero propietario de su finado padre Don Bernardo Feliu y Tomás, se ha presentado escrito en preparacion de demanda ejecutiva contra D.ª Francisca, D.ª Juana Ana, D. Bernardo y D. Gabriel Manera y Feliu, vecinos

los tres primeros de esta ciudad y el último en ignorado domicilio, y caso de haber este fallecido, contra su hija D.ª Carolina, cuyo paradero es igualmente desconocido, herederos abintestato de su finado hermano Don Francisco Manera y Feliu, sobre pago de cuatro mil libras, ó sean trece mil trescientas treinta y tres pesetas treinta y tres céntimos, con los intereses vencidos al seis por ciento que el D. Bernardo Feliu prestó al Don Francisco Manera mediante escritura de veinte y cinco de Febrero de mil ochocientos sesenta y uno, autorizada por el notario D. Miguel Font y Muntaner, en la cual se pactó que la devolucion se verificaria cuando lo exijera el acreedor, ó quien le representase legitimamente, ó bien cuando le pareciese al deudor; debiendo en ambos casos mediar aviso que con la anticipacion de tres meses daría al otro el que intentare realizar la devolucion, en cumplimiento de lo pactado en la escritura de prestamo citada, solicitó se diera el correspon-

diente aviso á los sucesores de Don Francisco Manera y Feliu para la devolucion dentro de los tres meses del capital prestado y sus intereses en deuda haciéndoseles al efecto la oportuna notificacion y requerimiento en su persona en cuanto á los tres primeros y por lo que respecta al D. Gabriel ó á su hija D.^a Carolina por medio de cédula publicada en el Boletín oficial y Gaceta de Madrid con arreglo á lo dispuesto en el artículo doscientos sesenta y nueve de la Ley procesal; y así se acordó mediante providencia de veinte y siete del pasado Abril.

Y para que llegue á noticia D. Gabriel Manera y Feliu y caso de que hubiere fallecido al de su hija Doña Carolina, cuyo domicilio es desconocido y le sirva de notificacion y requerimiento, se expide la presente cédula para su publicacion en la forma ordenada, parándole el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Palma primero de Mayo de mil ochocientos ochenta y dos.—Victorio Andrés.—Ante mí, Jorge Perelló.

Núm. 1617.

Doctor D. Francisco Belmonte y Cardenas, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta Capital. Decano de los de la misma:

Por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á heredar á Don Antonio Llaneras y Quintana, natural de Palma de Mallorca, hijo legítimo de D. Antonio y D.^a Juana, de cuarenta y seis años de edad, que murió intestado para que comparezcan á deducirlo en este Juzgado en el término de veinte dias contados desde la publicacion de este llamamiento en el último de los periódicos en que se inserte en la inteligencia de que si no lo hacen, les parará el perjuicio que haya lugar; haciéndose constar que hasta la fecha no se ha presentado persona alguna con el carácter de heredero en dicho intestado.—Dado en Puerto Rico á seis de Mayo de mil ochocientos ochenta y dos.—Doctor, Francisco Belmonte.—De asistencia, Francisco Calderon.—Maximino Aybon.

Núm. 1618.

UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

Instrucción Primaria.

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 20 de Mayo de 1881 han de ser provistas por oposicion las siguientes escuelas de la provincia de Gerona.

Escuelas Elementales de niños.

	Ptas.
Massanas	825'00

Ayudantías.

S. Feliu de Guixols	800'00
Palafruguell	750'00

Escuelas Elementales de niñas.

Gerona	916'75
Figueras	916'75

Factoría de Subsistencias de Palma.

Núm 1619.

Mes de Mayo de 1882.

NOTA de las compras verificadas en dicha factoría durante la tercera decena del expresado mes.

Dias	NOMBRE DEL VENDEDOR	VECINDAD	CLASE DEL ARTICULO.	CANTIDAD qqs. métrs.	PRECIO	
					de la unidad pesetas.	IMPORTE pesetas.
26	D. Baltasar Cortés.	Palma.	Harina de 1. ^a clase	20'00	51'50	
26	El mismo.	id.	Idem de 2. ^a idem.	40'00	47'50	
26	El mismo.	id.	Idem de 3. ^a idem.	20'00	41'25	
26	El mismo.	id.	Cebada.	Hectólitros. 83'25	14'50	

Palma 1.^o Junio de 1882.—El Administrador.—Juan Ribas V.^o B.^o El Comisario de Guerra Inspector, José Torrente.

Núm. 1620.

Factoría de Utensilios de IBIZA.

Mes de Mayo de 1882.

NOTA de las compras verificadas por administracion directa en esta factoría durante la tercera decena.

Dias	NOMBRE DEL VENDEDOR	VECINDAD	CLASE DEL ARTICULO.	CANTIDAD. qqs. métrs.	PRECIO.	
					de la unidad pesetas.	IMPORTE pesetas.
22	D. José Riera Rivas.	Ibiza.	Aceite	40' litros	1'25	50'00
23	D. Salvador Mateos Torres.	id.	Paja	200' kilos	0'06	12'00

Ibiza 30 de Mayo de 1882.—El Administrador, Alejandro Montagut.—V.^o B.^o—El Comisario de Guerra Inspector, José Torrente.

Olot	916'75
Ger.	550'00
Navata.	550'00
<i>Ayudantías.</i>	
Figueras	600'00
Figueras	600'00
Palafrugell	625'00
S. Feliu de Guixols	525'00

Además del sueldo asignado los profesores disfrutarán de casa y retribuciones.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Secretaria de la Junta provincial de Instrucción pública de Gerona dentro el término de treinta dias contado de la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de dicha provincia hasta las tres de la tarde del en que termina el plazo.

Barcelona 2 de Junio de 1882.—P. D. del Excmo Sr. Rector, El Secretario general, José Blanxart.

Núm. 1621.

ACADEMIA DE ARTILLERÍA.

Junta Gubernativa.

DEBIENDO proveerse las plazas de Maestro de Esgrima y Gimnasia de esta Academia, según lo dispuesto por el Excmo. Sr. Director General de Instrucción militar, los que las soliciten remitirán sus instancias á esta dependencia antes del dia 15 de Julio próximo, expresando las señas de su domicilio y acreditando ser españoles, mayores de 25 años y tener buena conducta, á cuyo fin acompañarán la fé de bautismo y certificacion correspondiente, enviando tambien los títulos profesionales, si los tienen, y certificados relativos al tiempo que llevan dedicados á la enseñanza.—El

Comandante Capitan Secretario, EDUARDO D'OZOUVILLE.—V.^o B.^o El Brigadier Director, FRANCISCO ESPINOSA.

Condiciones para la provicion de las plazas de Maestros de Esgrima y Gimnasia vacantes en esta Academia

MAESTRO DE ESGRIMA.

1.^a El Maestro de Esgrima se hallará en posesion del título correspondiente, ó certificado de aptitud que acredite su idoneidad para el desempeño de su clase.

2.^a Instruirá á los Alumnos en el manejo de la espada, sable y esgrima de bayoneta, á las horas que se señalen por el Brigadier Director de la Academia.

3.^a Cuidará del entretenimiento de los floretes, sables y demás efectos de su enseñanza, mediante las formalidades prescritas en el Reglamento para los profesores militares.

4.^a Estará sujeto á las prescripciones reglamentarias y á las modificaciones que en lo sucesivo puedan aquellas sufrir, así como á las órdenes que emanen de sus superiores en lo concerniente á su cometido.

5.^a Disfrutarán del sueldo de 150 pesetas mensuales que se abonarán con arreglo al artículo 6.^o del Reglamento vigente por el fondo de entretenimiento.

6.^a En el caso de que falte el Maestro de Gimnasia, podrá desempeñar dicha clase, si tiene idoneidad para ello, disfrutando entonces, además de su sueldo, una gratificacion de 75 pesetas en cada uno de los meses que desempeñe ambas.

MAESTRO DE GIMNÁSIA.

1.^a El Maestro de Gimnasia se hallará en posesion del correspon-

piente título ó certificado de aptitud que acredite su idoneidad para el desempeño de su clase.

2.^a Instruirá á los Alumnos en la gimnasia, y muy especialmente en la militar que marca la nueva táctica de Infantería.

3.^a Cuidará del entretenimiento de los efectos de su clase, mediante las formalidades prescritas en el Reglamento para los profesores militares.

4.^a Estará sujeto á las prescripciones reglamentarias y á las modificaciones que en lo sucesivo puedan aquellas sufrir, así como á las órdenes que emanen de sus superiores en lo concerniente á su cometido.

5.^a Disfrutará del sueldo de 150 pesetas mensuales que se abonarán con arreglo al artículo 6.^o del Reglamento vigente, por el fondo de entretenimiento.

6.^a En el caso de que falte el Maestro de Esgrima, podrá desempeñar dicha clase, si tiene idoneidad para ello, disfrutando entonces además de su sueldo, una gratificacion de 75 pesetas cada uno de los meses que desempeñe ambas.—Segovia 3 de Mayo de 1882.—El Comandante Capitan Secretario, EDUARDO D'OZOUVILLE.—V.^o B.^o El Brigadier Director, FRANCISCO ESPINOSA.—Madrid 8 de Mayo de 1882.—Aprobado.—D^{ESP}UJOL.

PALMA.—Imprenta de la Misericordia.